

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO: 4.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,6 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 a semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entoldada.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

| | |
|---|------|
| Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... | 0,50 |
| Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... | 1,00 |
| Id. id. en la 4.ª plana..... | 0,75 |

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Circular.

En la *Gaceta de Madrid* del día 16 de los corrientes aparece inserta una Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que la Instrucción para el cumplimiento de la Ley sobre subsistencias sea aplicable a la patata a contar de la publicación de la Real orden; en su virtud, la circular de este Gobierno inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 16 del actual referente a las especies de trigo, centeno, maíz y sus harinas, es comprensiva también a la patata, y en su consecuencia, las relaciones juradas que se presenten por los poseedores de subsistencias almacenadas han de comprender también aquella especie.

Madrid, 17 de Marzo de 1915.

El Gobernador,
Eduardo Sanz Escartín.

Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

(Núm. 1.088.)

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo Mayo, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 50 al 57 de la carretera de Madrid a La Coruña y kilómetros 1 al 15 de la de Brunete a El Escorial, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 233.827,34.

La subasta se celebrará en los términos

prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 7 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 50 al 57 de la carretera de Madrid a La Coruña y kilómetros 1 al 15 de la de Brunete a El Escorial, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de pesetas, para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 50 al 57 de la carretera de Madrid a La Coruña y kilómetros 1 al 15 de la de Brunete a El Escorial, en la provincia de Madrid», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de pesetas 2.340,00.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 3 de Marzo de 1915.

El Director general,
A. Calderón.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 974.) (E.—91)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Madrid a La Coruña, kilómetros 50 al 57, y de la de Brunete a El Escorial, kilómetros 1 al 15, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto total de contrata es de pesetas 233.827,34.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la pena que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista a la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos; de la cantidad de pesetas 7.100,00, equivalente próximamente al tres (3) por ciento (100) del importe del presupuesto por contrata, a disposición del Ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda al tipo asignado por las disposi-

ciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquéllas.

2.ª Las obras principián dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra serán de cuenta del contratista.

Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas en la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los años naturales del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Importe de la obra a los precios de presupuesto.

| | |
|---------------|----------------------------|
| Año de 1915, | 27.600,00 pesetas. |
| Año de 1916, | 36.800,00 pesetas. |
| Año de 1917, | 46.000,00 pesetas. |
| Año de 1918, | 59.800,00 pesetas. |
| Año de 1919, | 63.627,34 pesetas. |
| Total, | 233.827,34 pesetas. |

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da derecho a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones de cada proyecto; pero de su importe sólo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919 el 50 por 100 de la cantidad certificada, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y

concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento.

El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, a los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911 y reglas complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 a 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que se especifica en el siguiente estado, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año.

Año 1915, 13.800 pesetas.

Año 1916, 18.400 pesetas.

Año 1917, 23.000 pesetas.

Año 1918, 29.900 pesetas.

Año 1919, 29.900 pesetas.

Año 1920, 23.000 pesetas.

Año 1921, 18.400 pesetas.

Año 1922, 18.400 pesetas.

Año 1923, 18.400 pesetas.

Año 1924, 18.400 pesetas.

Año 1925, 22.227,34 pesetas.

Total, 233.827,34 pesetas.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si a pesar de lo establecido en la condición precedente, en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para el pago de este grupo de obras que se contratan sobre la base de la ley de 19 de Julio de 1914, dejarán de irse satisfaciendo aquéllos por orden de menor a mayor antigüedad de contrato, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevengan las disposiciones vigentes.

8.º El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato a la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección a la industria nacional, y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho a que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe resulte que la obra está ejecutada con arreglo a condiciones.

9.º La fianza a que se refiere la condición primera de las precedentes será devuelta al contratista, a petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo a la sexta, queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta a sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos a que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid, 3 de Marzo de 1915.

El Director general,
A. Calderón.

Comisión provincial

Enterada esta Comisión provincial de un oficio de la Dirección del Hospicio participando haber asistido trescientos asilados a una función cinematográfica en el teatro de la Gran Vía, galantemente invitados por el

representante de la Empresa, Don José Medina, ha acordado en sesión de tres del corriente, con la debida declaración de urgencia, dar las gracias a dicho señor, y hacerlo público por medio del BOLETÍN OFICIAL para estímulo de otras caritativas personas.

Madrid, 5 de Marzo de 1915.

El Secretario,
S. Viñals.

(Núm. 1.031.)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado en sesión de 22 de Enero último, y sancionado la Junta municipal en la de 9 de Febrero, anunciar subasta pública para contratar el desmonte de las calles de Murcia y Riego; la primera desde la de Méndez Alvaro al Paseo de las Delicias y la segunda desde la calle de este último nombre a la citada de Méndez Alvaro, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

Artículo 1.º Objeto de la contrata y descripción de las obras.—El objeto de esta contrata es la explanación a todo su ancho de los trozos de la calle de Murcia desde el Paseo de las Delicias a la calle de Méndez Alvaro, y los de la calle de Riego desde la de Méndez Alvaro a la de las Delicias, para lo cual se ejecutarán los desmontes y terraplenes necesarios conforme a los planos del proyecto y los transportes de tierras dentro de la línea o a vertederos.

Art. 2.º El ancho de la explanación será de quince (15) metros contados entre las aristas de los terraplenes o los pies de los taludes de desmontes en trincheras.

Art. 3.º Para facilitar los desagües se dará a la plataforma un perfil transversal de albardilla, de suerte que se determinen dos vertientes de desagüe enlazadas en el centro con una superficie curva, debiendo existir treinta (30) centímetros de desnivel entre el centro de aquélla y las aristas de los terraplenes o cunetas de desagüe en las trincheras.

Art. 4.º Los taludes de los desmontes y terraplenes tendrán la inclinación señalada en los perfiles.

Deberá, sin embargo, el contratista someterse a lo que el Ingeniero de Vías públicas del Ensanche le prescriba, precisamente por escrito, si por la naturaleza del desmonte o terraplén fuese conveniente variar los taludes durante la ejecución de las obras o fijarse en un mismo perfil distinta inclinación, según fuese la naturaleza de las diversas capas de terreno que se encuentre.

Art. 5.º Las cunetas en las trincheras tendrán sección trapezoidal y las dimensiones siguientes: trescientos setenta y cinco (375) milímetros en la solera; setenta y cinco (75) centímetros de luz, y trescientos setenta y cinco (375) milímetros de profundidad, pudiendo variarse estas dimensiones por el Ingeniero de Vías públicas del Ensanche, quien fijará también la línea para la apertura de las cunetas.

Art. 6.º Las cunetas no llevarán revestimiento, salvo los casos y trozos especiales que determinará el Ingeniero de Vías públicas del Ensanche, al cual señalará concretamente, y por escrito, la naturaleza y dimensiones del que haya de emplearse.

Art. 7.º Consolidación de los terraplenes.—Los terraplenes se formarán exten-

diendo las tierras por tongadas de 20 centímetros, que serán apisonadas y regadas, pudiendo sustituirse el apisonado por la acción de los carros o volquetes que han de pasar sobre los terraplenes en forma que marquen rodéis distintas que cubran la totalidad de la plataforma.

Art. 8.º Orden de ejecución de las obras.—A los quince días (15) de adjudicada la subasta, se procederá por el personal facultativo de Vías públicas del Ensanche a efectuar el replanteo de la obra y comprobación de los planos y perfiles del proyecto, extendiéndose una copia del resultado obtenido, a la cual habrá de prestar su conformidad el contratista o el facultativo que oficialmente designe.

Art. 9.º Plazo de ejecución.—Las obras que son objeto de esta contrata deberán empezarse dentro de los ocho (8) días siguientes a aquel en que el Ingeniero de Vías públicas del Ensanche se lo ordene por escrito al contratista, no pudiendo ser ese día anterior al que tenga la fecha del acta del replanteo. La totalidad de las obras naban de terminarse en un plazo de tres (3) meses.

Art. 10. Multas en que incurre el contratista.—Si el contratista no da principio a las obras dentro del plazo señalado en el artículo precedente o nos las termina en el que se fija en el mismo artículo, incurrirá en una multa de veinticinco (25) pesetas por cada día de retraso, que le será impuesta por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente. Transcurrido los quince (15) días en este estado, se duplicará la multa, que será, por tanto, de cincuenta (50) pesetas diarias, por espacio de otros quince (15) días.

Si al finalizar este nuevo plazo no hubiera dado el contratista cumplimiento debido, quedará de hecho rescindido el contrato, a tenor de lo que prescribe el art. 34, y con los efectos marcados en los 24, 35 y 36 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 11.—Modo de hacer efectivas las multas.—Las multas que podrán imponerse al contratista con arreglo a lo prescrito en el artículo anterior, se harán efectivas de la fianza presentada por el mismo como garantía del cumplimiento de su contrato y, caso preciso, de sus bienes, en la forma que establece el art. 24 del citado Real decreto.

Art. 12. Reconocimiento de las obras. Todas las operaciones para la ejecución de las obras serán inspeccionadas por el personal técnico de Vías públicas del Ensanche.

Art. 13. Precios tipos.—Por cada metro cúbico de desmonte realizado para la explanación y su transporte a terraplenes o a vertederos, se le abonará al contratista la cantidad de dos pesetas cuarenta y nueve céntimos (2,49), y por cada metro cúbico de terraplén ejecutado treinta (30) centímetros de peseta. A estos precios se aplicará la baja o mejora del remate, si lo hubiere.

Art. 14. Para los efectos del artículo anterior, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente a esta unidad, referido al terreno, tal como se encuentra donde se haya de excavar, y por metro cúbico de terraplén el que corresponde a estas obras después de ejecutadas y consolidadas.

Art. 15. En los precios anteriores van incluidos los gastos inherentes al arreglo de la plataforma, refino de taludes, descuaje

de raíces e árboles o arbustos y apertura de cunetas.

Si con arreglo a la salvedad consignada en el art. 6.º se ordenara por el Ingeniero del Ensanche el revestimiento de las cunetas en algunos trozos, se abonará al contratista el importe de aquél, mediante la formación de un precio contradictorio, con cargo a la partida de imprevisto del presupuesto.

Art. 16. Recepción de las obras.—Terminadas las obras y una vez comprobada por el Ingeniero de Vías públicas del Ensanche que se hallan en las condiciones descritas en el proyecto y exigidas por el durante la ejecución de aquéllas, se dará por recibidas, haciéndose constar así en un acta que firmará el contratista o facultativo en quien delegue y el referido Ingeniero.

Si el Ingeniero las encontrara deficientes, lo comunicará por escrito al contratista, a quien dará un plazo prudencial para que corrija las deficiencias encontradas. Si en este plazo no quedan las obras terminadas en las condiciones dichas, se impondrá al contratista la multa de cien (100) pesetas por cada uno de los días que tarde en realizar las modificaciones o mejoras que se le hayan exigido.

Si a los diez (10) días no quedasen las obras en buenas condiciones, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá realizar por administración las mejoras aludidas, deduciéndose su importe de la fianza prestada por el contratista, y si ésta no fuera suficiente, de los propios bienes del mismo, en los términos prescritos en el artículo 24 del Real decreto citado.

Art. 17. Relaciones valoradas y certificaciones.—El contratista tendrá derecho a que se le acredite, por medio de acta y relación valorada firmadas por el Ingeniero del servicio, la parte de obra que esté en todas sus partes terminada, debiendo al efecto solicitarse del mismo la formación de perfiles que sirva para determinar la cantidad ejecutada.

Este acta, a la que acompañarán los perfiles referidos, llevará la conformidad del contratista o del facultativo que oficialmente nombre.

De la comparación de estas actas con la primera de replanteo que se hiciera, se deducirán por el Ingeniero las relaciones valoradas correspondientes. El referido Ingeniero extenderá asimismo una certificación por una cantidad de obra que a lo más podrá ser de setenta y cinco (75) por ciento de la total ejecutada, dentro siempre de los créditos que anualmente haya presupuesto para esta obra el Excelentísimo Ayuntamiento.

Desde la fecha de las dichas certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses, a que se refiere el art. 39 del Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 18. Si al recibir las obras terminadas se hallaran éstas en perfectas condiciones, se extenderá el acta correspondiente y la relación valorada que comprenda la totalidad de la obra, extendiéndole certificaciones que alcancen, dentro de cada año, el total de los créditos asignados por el Excelentísimo Ayuntamiento para el abono de esta obra.

Art. 19. El contratista viene obligado al pago de guarderías que sean necesarias, colocación de vallas y luces a que le obligue lo dispuesto en las ordenanzas municipales.

Facilitará a su costa, asimismo, a los empleados técnicos de Vías públicas del En-

PRESUPUESTO DE EXPLANACION POR CONTRATA

| Unidades | CONCEPTOS | Precio | IMPORTE |
|----------------|---|--------------------------|------------------|
| | | de la unidad Pesetas. | Pesetas. |
| Murcia | | | |
| 13.115 | M ^a de desmonte con arreglo a las condiciones del pliego..... | 2,49 | 32.656,35 |
| 24 | M ^a de terraplén con arreglo a las condiciones del pliego..... | 0,30 | 7,20 |
| | <i>Importa la calle de Murcia.....</i> | | <u>32.663,55</u> |
| Riego | | | |
| 14.833 | M ^a de desmonte con arreglo a las condiciones del pliego..... | 2,49 | 36.934,17 |
| 34 | M ^a de terraplén con arreglo a las condiciones del pliego..... | 0,30 | 10,20 |
| | <i>Importa la calle de Riego.....</i> | | <u>36.944,37</u> |
| RESUMEN | | | |
| | | | Pesetas. |
| | Importe de la calle de Murcia..... | | 32.663,55 |
| | Id. id. de Riego..... | | 36.944,37 |
| | <i>Importe total de la explanación.....</i> | | <u>69.607,92</u> |

Económico administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 13 de Abril de 1915, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el de sesenta y nueve mil seiscientos siete pesetas noventa y dos céntimos (69.607,92) y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en la siguiente forma: 35.000 pesetas en el presupuesto vigente, y las 34.607,92 restantes serán cargo al ordinario de 1916.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.480,40 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe total de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 6.960,80 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurren al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11.ª El contratista no podrá pedir au-

mento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12.ª El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13.ª El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14.ª Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15.ª Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16.ª Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el Excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17.ª El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habra de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid, 16 de Enero de 1915.

El Secretario,
F. Ruano.

Diligencia. — Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin

sanehe, los jalones, piquetas, cuerdas, niveletas, cintas, escuadras y todos los elementos necesarios para la fijación de alineaciones, rasantes y medición de las obras, excepto los aparatos topográficos usuales, de precio elevado.

Art. 20. Libertad para condicionar los trabajos.—El Ingeniero de Vías pública del Ensanche podrá condicionar la forma de la ejecución de los trabajos cuando éstos pudieran ofrecer peligro al personal, especialmente si en la excavación se sigue el procedimiento de banqueo.

Art. 21. Obligación del personal del contratista para con la Administración.— Todos los empleados y operarios del contratista guardarán el respeto y consideración debidos al señor Alcalde Presidente, señores Concejales, Ingeniero Director de Vías públicas, Ingeniero de servicio y personal técnico de Vías públicas, del Ensanche, atendiendo y cumpliendo cuantas consideraciones relativas al servicio se les hiciera.

Po rá exigirse al contratista que despida de sus trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación o respeto, promuevan riñas, altercados o escándalos en las obras.

Art. 22. Condiciones que, sin perjuicio de las ya consignadas, han de regir en este contrato.—Sin perjuicio de cuanto queda estipulado en estas condiciones, regirán también las económico-administrativas que se dicten para este contrato y las que se establecen en el Real decreto de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903.

Art. 23. Irresponsabilidad de la Administración por error u omisión del contratista.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión, a reclamar aumento de los precios por él aceptados, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por negligencia o imprevisión, falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones, falsas maniobras, pues se ha de entender que este contrato se hace a riesgo del contratista.

Art. 24. Contrato de trabajo.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato en que habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o supresión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como también que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán a la Comisión de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad, contra cuyos laudos podrán realizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 25. Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de la misma. Madrid, 18 de Enero de 1915.

El Ingeniero Jefe del servicio,
José Casuso.

que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.

V.º B.º

El Secretario,

F. Ruano.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de desmonte de las calles de Murcia y Riego).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el desmonte de las calles de Murcia y Riego, la primera desde la de Méndez Alvaro al Paseo de las Delicias, y la segunda desde la calle de este último nombre a la citada de Méndez Alvaro, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho desmonte con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 9 de Marzo de 1915.

El Secretario,

F. Ruano.

(Núm. 1.032.)

(E.—101.)

Secretaría.—Negociado 4.º

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley y Reglamento de ferrocarriles, se abre información pública por término de treinta días hábiles, a contar desde el que aparezca este anuncio en los periódicos oficiales, para que cuantos se consideren con derecho entablen las oportunas reclamaciones contra el proyecto presentado por Don Luis Ballesteros y Tejada, solicitando la concesión de un tranvía eléctrico desde la Glorieta de San Antonio de la Florida, de esta Corte, al próximo pueblo de Pozuelo de Alarcón, hallándose el referido proyecto a disposición del público en el Negociado 4.º de la Secretaría durante el período de la información, de doce a dos de la tarde.

Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

El Secretario,

Francisco Ruano.

(Núm. 4.498.)

(D.—27.)

Por el presente se hace saber que en el Negociado 3.º de esta Secretaría se encuentran depositadas y a disposición de su dueño 75 pesetas en billetes del Banco de España, halladas en el local del Instituto Nacional de Previsión.

Lo que por disposición del Excelentísimo señor Alcalde se anuncia al público como previene el art. 615 del Código civil.

Madrid, 25 de Febrero de 1915.

El Secretario.

(Núm. 1.053.)

(O.—63.)

Banco de España

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible número 737.608, expedido por este Establecimiento en 10 de

Julio de 1913, a favor de Doña Magdalena Plaza-Díaz, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 5 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 15 de Marzo de 1915.

El Vicesecretario,

O. Blanco Recio.

(A.—159.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

CONTRIBUCION ACCIDENTAL

Año de 1915.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en esta Corte, que pertenece a la Zona primera, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 18 de Marzo de 1915.

El Tesorero de Hacienda,

Gregorio Irujo.

Relación de deudores.

Empresa del teatro Real.

Audiencia de Madrid

PRESENCIA

Excmo. Sr.: En virtud del escrito presentado en esta Audiencia por Don Luis Harguindey Pérez, candidato a Diputado provincial en las próximas elecciones que han de celebrarse el día 14 del actual por el distrito de Inclusa-Getafe, he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Marzo de 1907, que se habilite en concepto de sustituto accidental al Notario Don Mateo Azpeitia Esteban para que ejerza la fe extrajudicial en el distrito electoral de Getafe durante las próximas elecciones de Diputados provinciales, siempre que en su distrito notarial respectivo no resulte desatendido el servicio.

Lo que pongo en conocimiento de V. E. para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1915.

Excmo. Sr.:

Francisco J. Vasco.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.
(Núm. 438.)

Dirección General de Contribuciones

El 8 del próximo Abril, y hora de las doce, tendrá lugar en este Centro la subasta pública para el suministro de papel blanco continuo necesario para la elaboración de las cédulas personales durante los años de 1910, 1917, 1918, 1919 y 1920, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 2 del actual, que estará de manifiesto todos los días laborables, y durante las horas de oficina, en la Portería de la Dirección general.

Las proposiciones deberán ser extendidas en papel de 1.ª clase 11.ª, y ajustarse al modelo de proposición que se inserta a continuación del pliego de condiciones.

Madrid, 8 de Marzo de 1915

P. El Director general,

Firmado.

(Núm. 962.)

(E.—05.)

Colegios de Garabiteros

SUBASTA

A los diez días hábiles, a contar del de la publicación del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y hora de las doce, se verificará en el Cuartel de estos Colegios la venta en pública subasta del caballo de deecho nombrado «Dante», siendo de cuenta del rematante los gastos de este anuncio.

San Lorenzo del Escorial, 8 de Marzo de 1915.

El Comandante Jefe del Detall,

Firmado.

(Núm. 965.)

(E.—96.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERI

Por el presente se hace saber: Que por Don Julio Maestre y Fernández, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, se ha solicitado la formación del expediente para inscripción en el Registro de la propiedad de la siguiente finca:

Un terreno que tiene su entrada por el solar número 19 de la calle de Cadarso de esta Corte, lindante por su frente con la rampa de entrada del expresado solar; por la derecha, entrando, con la calle de Irún; por la izquierda, con un edificio propio de los herederos de Don Felipe Camacho de la Rosa, y por la espalda, con un solar destinado a lavadero, que tiene su entrada por la calle de Arriaza, número tres, y otras edificaciones de la propiedad de los aludidos herederos de Don Felipe Camacho. Ocupa una superficie de dos mil veintitrés metros y un decímetro cuadrados; valorado en veintiséis mil cincuenta y siete pesetas nueve céntimos.

Y por providencia de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 400 de la ley Hipotecaria, se cita a las personas de quienes procede la finca reseñada y a quienes tengan sobre ella cualquier derecho real, para que comparezcan ante aquél a reclamarlo,

dentro del término de ciento ochenta días, dentro del que se les admitirán las pruebas pertinentes que ofrezcan.

Madrid, diez de Febrero de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Martínez Enríquez.

El Secretario,

Roque Novellín.

(A.—160.)

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMBERI

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Fernanda Margaset Conde, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 5 de Abril, a las diez, a celebrar juicio de faltas número 190 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Febrero de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,

Luis Garrido

(Núm. 892.)

(B.—408.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a María Luna Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado, el día 5 de Abril próximo, a las diez, a celebrar juicio de faltas número 160 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 22 de Febrero de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 896.)

(B.—412.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Pedro Serrano Son Longares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día cinco de Abril próximo, a las diez, a celebrar juicio de faltas número 158 de 1915; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Febrero de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 893.)

(B.—409.)

En virtud de providencia del señor Don José Gómez Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza a Claro García y conductor del volquete n.º 414, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado, el día 26 de Marzo próximo, a las diez, a celebrar juicio de faltas n.º 2.339 de 1914; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Febrero de 1915.

V.º B.º

J. Gómez Sánchez.

El Secretario,

Luis Garrido.

(Núm. 906.)

(B.—421.)